

REGLAMENTO ELECTORAL

Artículo 1. Normativa aplicable.

Las elecciones de la Agrupación Deportiva Marathon se regularán por el presente Reglamento y por los acuerdos que, en aplicación del mismo, adopte la Junta Electoral prevista en el artículo 4.

En caso de duda, cualquier interpretación se realizará con arreglo a lo dispuesto por los Estatutos del Club, por la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, y por el Decreto 199/1998 por el que se regulan las Asociaciones y Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid y se modifica el Decreto 99/1997, de 31 de julio, de Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2. Junta Gestora.

1. Una vez producida la extinción del mandato de una Junta Directiva por cualquiera de las causas previstas en los Estatutos del club, la Junta saliente se constituirá automáticamente en Junta Gestora. No obstante, no serán miembros aquellos miembros de la Directiva saliente que hubieran presentado su dimisión o que sean proclamados candidatos. Si como resultado no quedara ningún miembro en la Junta Gestora, los miembros de la Junta Electoral ejercerán de Junta Gestora.

2. La Junta Gestora tendrá como funciones convocar el proceso electoral y resolver los asuntos de trámite que no puedan ser pospuestos sin perjudicar el normal funcionamiento del club hasta la proclamación de una nueva Junta Directiva. Para ello, la Gestora ostentará todas las competencias de administración y gestión necesarias para asegurar la salvaguarda de los intereses deportivos y económicos del club y, en concreto, la representación ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada, haciendo mención expresa de que la representación se ejerce por la Junta Gestora.

Artículo 3. Inicio del proceso electoral.

Tan pronto como sea posible, la Junta Gestora convocará Asamblea General extraordinaria con el siguiente Orden del Día:

- Aprobación del Reglamento Electoral.
- Elección de la Junta Electoral.
- Aprobación del Calendario Electoral, basado en la propuesta realizada por la Junta Gestora.

Dicho Calendario deberá concretar al menos las siguientes fechas y plazos:

- a. Convocatoria de elecciones.
- b. Exposición pública del censo en la sede social.
- c. Presentación de reclamaciones al censo electoral.
- d. Resolución de las reclamaciones al censo electoral, y exposición del censo electoral definitivo.
- e. Presentación de candidaturas.
- f. Exposición pública de las candidaturas presentadas.
- g. Impugnación y reclamaciones a las candidaturas presentadas.
- h. Resolución de las reclamaciones y publicación de las candidaturas definitivas por la Junta Electoral.
- i. Celebración de las elecciones: lugar, día, horario y procedimiento para las votaciones.
- j. Impugnaciones de las votaciones y su resolución.
- k. Proclamación de las candidaturas electas.

La convocatoria, junto con todo su contenido, será expuesta en la sede del club, así como en la página web del club durante la totalidad del proceso electoral, siendo posible, además, utilizar otros medios adicionales para procurar una mayor difusión.

Artículo 4. La Junta Electoral.

1. La Junta Electoral estará integrada por tres miembros, con sus respectivos suplentes. Además, el secretario de la Junta Gestora actuará como secretario de la Junta Electoral, con voz, pero sin voto.
2. Sus miembros serán elegidos por la Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva, entre los/las personas asambleístas que no vayan a presentar su candidatura. La Asamblea designará entre los tres miembros a la persona que ejercerá la presidencia.
3. La Junta Electoral se reunirá como mínimo tres veces, una para resolver reclamaciones al censo electoral, la segunda vez para resolver reclamaciones a las candidaturas presentadas, y una tercera para resolver las reclamaciones a la votación y proclamar a la candidatura electa como nuevo presidente.
4. Son funciones de la Junta Electoral:
 - a) Determinar las personas con derecho a voto.
 - b) Admitir y proclamar las candidaturas.
 - c) Proclamar los resultados.
 - d) Resolver las impugnaciones que se presenten, decidiendo sobre cualquier cuestión que afecte directamente a las elecciones.
5. Las reclamaciones en materia electoral se formularán ante la Junta Electoral en el plazo de tres días desde que se notifique o publique la decisión impugnada, siendo resueltas también en el plazo de tres días desde que fueron presentadas.

Artículo 6. Censo Electoral. Electores y Elegibles.

1. Serán electores todos los socios de la Agrupación Deportiva Marathon que tengan al menos 16 años de edad en la fecha de Asamblea Extraordinaria que dé inicio al proceso electoral, siempre que se encuentren al corriente de cuota en dicha fecha.
2. En el plazo de una semana desde la celebración de la Asamblea Extraordinaria electoral, se aprobará el censo provisional de electores, y se habilitará el procedimiento para que cada socio/a pueda comprobar de manera individual su inclusión o exclusión del mismo, respetando la normativa de protección de datos personales.

Artículo 7. Presentación y proclamación de candidaturas.

1. Serán elegibles aquellos socios mayores de edad, al corriente de pago de cuotas y con un mínimo de un año de antigüedad, todo ello referido a la fecha de Asamblea Extraordinaria de convocatoria del proceso electoral.
2. Una vez aprobado por la Junta Electoral el censo electoral definitivo, se abrirá un plazo de 10 días naturales para la presentación de candidaturas.
3. Las candidaturas serán cerradas, compuestas por un mínimo de 5 personas y un máximo de 15, y deberán concretar cuáles son las personas candidatas a ocupar la presidencia, la vicepresidencia, la secretaría y la tesorería.
4. Las candidaturas deberán presentarse de manera física o por correo certificado dirigido a la sede del club, mediante modelo oficial adjunto a este Reglamento, acompañadas del aval de al menos el 5% de los miembros de la Asamblea General con derecho a voto. Dichos avales se otorgarán mediante firma manuscrita y número de DNI.
5. Transcurrido el plazo de presentación de candidaturas, se publicarán en el plazo de tres días hábiles la lista provisional de candidaturas admitidas.
6. En los tres días hábiles siguientes a la publicación indicada en el punto anterior, se podrán realizar reclamaciones a las candidaturas publicadas. En los tres días hábiles siguientes se publicarán las candidaturas definitivas.
7. Si no existe ninguna candidatura o si las presentadas no reúnen los requisitos establecidos, la Junta Gestora continuará en sus funciones y en colaboración con la Junta Electoral, formalizándose en un plazo de 15 días como mínimo y 30 como máximo un nuevo calendario electoral que pondrá en marcha el nuevo periodo electoral.
8. En caso de que existiera una única candidatura que reuniera todos los requisitos exigidos, sus componentes serán proclamados como miembros de la nueva Junta Directiva, sin necesidad de celebrar votaciones.
9. Si son varias las candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista en los artículos siguientes. Resultará ganadora la candidatura que obtenga la mayoría simple de los votos. De producirse un empate se repetirá la votación en un plazo no mayor de 48 horas y, de persistir el empate, se decidirá por sorteo.

Artículo 8. Mesa Electoral.

1. La mesa electoral se constituirá media hora antes de la establecida para el comienzo de la votación, y estará integrada por los miembros de la Junta Electoral. Actuará como presidente de mesa el que así lo ostente en la Junta Electoral. Para quedar válidamente constituida habrán de estar presentes al menos las personas que ostenten la presidencia y la secretaría, o sus suplentes en caso de imposibilidad por parte de los titulares.

2. También podrán estar presentes en calidad de interventores un máximo de dos representantes por cada candidatura, que se sustituirán libremente entre sí. Dicha representación habrá de quedar debidamente acreditada mediante escrito firmado por quien encabece la candidatura, entregado a la mesa antes del comienzo de las votaciones.

3. Específicamente, son funciones de la Mesa Electoral:

- a) Declarar abierta y cerrada la jornada electoral.
- b) Recibir y comprobar las credenciales de los interventores.
- c) Comprobar la identidad de los votantes.
- d) Recoger las papeletas de voto y depositarlas en la urna.
- e) Proceder al recuento de votos.
- f) Adoptar las medidas oportunas para conservar el orden en el recito electoral.
- g) Resolver, con carácter inmediato, las incidencias que pudieran presentarse.

Artículo 9. Votaciones.

1. Las votaciones se efectuarán el día, horario y lugar marcado en el Calendario Electoral, mediante papeleta ajustada al modelo adjunto al presente Reglamento.

2. La votación se desarrollará sin interrupciones durante el horario que se haya fijado en la convocatoria de elecciones.

3. Solamente por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse o interrumpirse la votación. En caso de suspensión de la votación no se tendrán en cuenta los votos emitidos, ni se procederá a su escrutinio. En tal caso, la Junta Electoral procederá a fijar fecha inmediata para celebrar de nuevo la votación.

4. El derecho a votar se acreditará por la inscripción en la lista del Censo Electoral y por la demostración de la identidad del elector mediante DNI, pasaporte o carnet de conducir que no deje lugar a dudas sobre la identidad del portador.

5. La urna será transparente y cerrada. Las papeletas se ajustarán al modelo oficial establecido. En ningún caso se admitirán papeletas sin sobre o en sobre no oficial.
6. Cada elector solo podrá votar a una de las candidaturas presentadas.
7. Existirá un lugar oculto a la vista del público con papeletas, donde el elector pueda introducir su voto en un sobre antes de emitirlo.
8. Llegada la hora en que haya de finalizar la votación, el presidente dará cuenta de ello a los presentes en voz alta y no permitirá entrar a nadie más en el local. Seguidamente, preguntará si alguno de los electores presentes no ha votado todavía y se admitirán los votos que éstos emitan. A continuación, votarán los miembros de la Mesa y los interventores, en su caso.
9. Terminadas las operaciones detalladas en el punto anterior, el Presidente declarará cerrada la votación y los tres miembros de la mesa iniciará el escrutinio. Nadie más podrá tocar los sobres o papeletas. Un miembro irá extrayendo uno a uno los sobres de la urna, abriéndolos, leyendo en voz alta el nombre del candidato a presidente y exhibiendo cada papeleta a los interventores presentes. Al final se confrontará el número total de papeletas con el de votantes anotados.
10. Serán nulos los votos emitidos en papeletas no oficiales, los emitidos en sobres que contengan más de una papeleta (salvo que las incluidas fueran idénticas, en cuyo caso se contará un solo voto por sobre) y los que incluyan nombres tachados o añadidos o cualquier otro texto no incluido en el modelo oficial.
11. Efectuado el recuento de votos, el Presidente de la Mesa preguntará si hay alguna protesta que formular contra el escrutinio, y no habiéndose presentado ninguna o una vez resueltas por mayoría de la Mesa electoral las que se hubieran presentado, se anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de votantes, el de papeletas leídas, el de papeletas inadmitidas, el de papeletas en blanco, el de papeletas nulas y el de votos obtenidos por cada candidatura.
12. De todo lo anterior, la Mesa levantará el acta correspondiente, donde se consignarán los nombres de los miembros de la misma y de los interventores acreditados, el número de electores, los votos válidos emitidos, los votos nulos, los resultados de la votación y las incidencias o reclamaciones que se produzcan. El acta será firmada por todos los miembros de la Mesa y por los interventores si los hubiese. Los interventores podrán solicitar una copia del acta.

Artículo 10. Proclamación de resultados.

1. Las reclamaciones que se produzcan con motivo de la votación deberán formularse dentro de los tres días siguientes ante la Junta Electoral, siempre que las personas interesadas lo hubieran hecho constar en el acta de la votación.
2. La Junta Electoral resolverá las impugnaciones presentadas en el plazo de tres días, transcurridos los cuales publicará la proclamación de la candidatura que haya sido elegida.

A LA JUNTA ELECTORAL
CANDIDATURA A JUNTA DIRECTIVA

Fecha:

Don/Doña _____, con D.N.I. _____,

como candidato/a a la presidencia de la Agrupación Deportiva Marathon, COMUNICA:

Que según lo establecido en el reglamento electoral y siguiendo las condiciones establecidas, en mi nombre y en el de los restantes miembros, presento la siguiente candidatura para las elecciones convocadas:

PRESIDENTE/A:

VICEPRESIDENTE/A:

SECRETARIO/A:

TESORERO/A:

VOCALES:

Firma:

PAPELETA:

Doy mi voto a la candidatura encabezada por:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX